



RESOLUCION No. CSJRIR21-383
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas, una vez revisada como se indicó en precedencia, la documentación aportada por los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrían proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017, algunos participantes

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 16 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición de la siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
1056771803	OSPINA NORIDA	Citador de Juzgado Municipal	3

Frente a los motivos de inconformidad, la recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Yo, Norida Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.771.803 de Puerto Boyacá, Boyacá, en mi calidad de concursante dentro de la convocatoria No. 4, creada mediante el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, por medio de la cual se pretende la conformación del registro seccional de elegible de Risaralda, dentro del término legal interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión proferida por Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución No. CSJRIR21-217, del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual, “EXCLUIR del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ocupar los cargos para los cuales se inscribieron, a los siguientes aspirantes”,

Amparando la decisión antes relacionada en lo dispuesto en el artículo 2° del numeral 3.4.5, del Acuerdo No. CSJRIA17-723, que reza:

“Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

“De conformidad con el artículo 12 de la ley 842 de 2003 EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de su profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectiva...”

Para efectos del presente acuerdo la experiencia de clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Ahora bien, en lo que respecta al reparo, la suscrita no encuentra yerro alguno cometido, por cuanto al momento de la inscripción para participar en la convocatoria No. 4, se adjuntaron los documentos requeridos por la seccional ofertante para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, así mismo, no se entiende porqué, después de haber sido admitida mediante la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, Por medio de la cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda,

Este último, taxativamente enmarca la causales de rechazo de los aspirantes, en la cuales no se encuentra la opugnante, a saber que, el artículo 2° numeral 3.6, reza que:

“ serán causales de rechazo, entre otra:

3.6.1 No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.6.2 No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

3.6.3 la declaración de ausencia de inhabilidades en incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

3.6.4. *Inscripción extemporánea.*

3.6.5. *haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*

3.6.6. *el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

En consecuencia de la cita hecha, habiendo pasado los filtros hechos por la misma entidad, y, que, no me encuentro inmersa en ninguna de las causales mencionadas líneas atrás, es evidente que la seccional incurrió en error por cuanto la suscrita ya hacía parte de la lista de admitidos saneando cualquier error en que la suscrita estar inmersa, que no es el caso.

Es de anotar que el acuerdo No. CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, indica la etapas del concurso, en las cuales la única por medio de la cual se podría excluir a un participante, fue la que efectivamente la suscrita pasó como admitida, aunado a lo anterior, el aludido estatuto, no avala a la seccional a excluir de la lista a sus arbitrio en cualquier momento, como ocurrió en el presente caso.

Así las cosas, solicito reponer la decisión por medio de la cual se me excluyo del concurso de méritos por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de citador de Juzgado Municipal de la Convocatoria No. 4, y, en consecuencia, proceda a incorporarme en el registro de elegibles del cargo mencionado, de no ser así, se conceda la alzada subsidiariamente incoada.

(...)

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por la recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
COLVIDA IPS S.A.S	01-09-2015	23-10-2017	Facturadora	792

Los requisitos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, al que aspira la señora Norida, son los siguientes:

“Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.”

Procede entonces esta Corporación a analizar lo argumentado por la recurrente, los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 para el cargo de su aspiración y la documentación aportada como experiencia, encontrando que no le asiste la razón, por cuanto el Acuerdo mencionado, frente a la experiencia relacionada, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Teniendo en cuenta que la aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones similares al cargo, pues su enfoque es en facturas, tal como se puede observar en la tabla anterior.

Por otro lado, se le aclara a la aspirante que el artículo 2° numeral 4 inciso 3 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, sobre la verificación de requisitos, como se mencionó anteriormente señala que, **“La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”**

Igualmente, se hizo mención sobre la necesidad de realizar la verificación de documentos de los aspirantes, en atención al comunicado emitido por la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, por lo que esta Corporación está facultada para excluir a un aspirante cualquiera sea la etapa en la que se encuentre.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no repondrá la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante OSPINA NORIDA identificada con la cédula No. 1.056.771.803, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No Reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante **NORIDA OSPINA** identificada con la cédula No. 1.056.771.803, aspirante al cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 3**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. *Conceder el recurso de apelación* interpuesto de manera subsidiaria y ordena remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución a la recurrente, al correo electrónico nory8187@gmail.com .

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021



JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Proyectó: JRT/Cal
Revisó: BEAV



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada